

dat desto saber podierdes, asy sobre la posesion commo sobre el sennorio del dicho logar de Fauanilla sy es termino de Murçia. Et todo lo que ende podierdes saber enbiadnoslo dezir por que nos sepamos en commo auemos a mandar sobrello.

Et non fagades ende al, so pena de la nuestra merçed. Et de commo esta nuestra carta uos fuere mostrada et la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en Valladolid, quinze dias de abril, era de mill trezientos et setenta et tres annos. Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escriuir por mandado del rey. Ruy Martinez. Andres Gomez, vista. Johan de Çanbranes. Diego Alfonso.

#### CCXCIV

**1335-V-29, Valladolid. Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia, eximiendo a los judíos de la ciudad de contribuir por sus heredades. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 125r).**

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçejo de Murçia, salut et graçia.

Sepades que viemos vuestra carta en que nos enbiastes dezir que llegara y vn nuestro omne a tomar los judios dende las heredades que an, et que los judios de y, de la dicha villa, que son tan pobres que non an heredades algunas, synon las casas de sus moradas. Et que touiesemos por bien de les fazer alguna merçed.

Et sobresto que venia a nos Diego Gomez, vezino de la dicha villa, a nos mostrar su fazienda sobresta razon, et el fablo connusco sobresto et pedionos merçed que pues los dichos judios non auian heredades, que touiesemos por bien que si los otros judios del nuestro regno nos diesen alguna cosa en seruiçio por esto, que les non fuese a ellos echado que pagasen en ellos ninguna cosa.

Et sabed que avn, fasta agora, los judios non an hablado connusco ninguna cosa sobresta razon, nin es nuestra voluntad de leuar dellos ninguna cosa por razon deste fecho; pero sy algo se ouiese y de fazer, nos mandamos que les sea guardado su derecho.

Et desto uos enbiamos esta carta, seellada con el nuestro seello de la poridat.

Dada en Valladolid, XXIX dias de mayo, era de mill et trezientos et setenta et tres annos. Yo, Pedro Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey.

